CORPORINOQUIA

30 AÑOS

AUTO No. 800-6.25.0605 ***FECHA*** 21 OCT 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.21.1056 de 7 de septiembre de 2021, y, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, procede a decidir lo que en derecho corresponde, de acuerdo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Que por medio de oficio radicado en Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza con No CA.2023-03138 del 21 de diciembre del 2023, el señor Yamid Alexander Agudelo Ortiz, pone en conocimiento a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Unidad Ambiental de Cáqueza lo siguiente:

> *"(...) actuando en mi condición de heredero de la causante ELNA SARAYA MORENO CRUZ, quien en vida se identificó con la C.C. No. 20.546.594, y propietaria del predio RURAL DENOMINADO Finca el Rincón, identificado con ta Matricula inmobiliaria No. 152-21088 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cáqueza, y el cual se encuentra ubicado al pie del predio del señor JORGE ELIECER CRUZ MORENO y en el que se está realizando la construcción Para la explotación porcicola, por el presente escrito muy respetuosamente acudo ante ustedes con el fin solicitarles lo siguiente:*
>
> *Se practique una visita al predio de propiedad del señor JORGE ELIECER CRUZ MORENO. ubicado en la vereda centro sector del Gonza/ del municipio de Fosca, sector don Ronzal, donde se inició la contracción de unas porquerizas en cama profunda a gran escala, que afectaría de forma grave las viviendas que se encuentran en el sector y en el ambiente (...)"*

Mediante comunicación oficial No. 800.11.24-0572 del 2 de mayo de 2024, se dio respuesta al radicado No. CA-2023-03138 del 21 de diciembre de 2023, informando que la Corporación avoca conocimiento de la queja interpuesta y ordenará la apertura de la etapa de indagación preliminar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009. Así mismo, se designará un profesional para realizarla visita al lugar de ocurrencia de los hechos denunciados. Comunicación enviada al correo Yamit.alexander26@hotmail.com el día 09 de Mayo de 2024.

Por la Indagación preliminar No. 800.13.1.24.0045 del 04 de julio de 2024, por medio de la cual se ordena la práctica de una visita técnica al lugar descrito en la queja; Jurisdicción del Municipio de Fosca — Cundinamarca, Vereda Centro, sector del gonzal, predio del señor Jorge Eliecer Cruz Moreno, a fin de determinar la veracidad de los hechos denunciados y aquellos que sean conexos y establecer si estos constituyen una infracción ambiental.

En virtud de lo anterior, se llevó a cabo una visita de inspección ocular por parte del área técnica de la Unidad Ambiental de Cáqueza de CORPORINOQUIA el día 30 de mayo de 2025, al lugar de los hechos con el fin de evaluar de manera directa las condiciones expuestas en el radicado No. CA-2023-03138 del 21 de diciembre de 2023. De esta visita surge el Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0289 de fecha 29 de agosto del 2025, la cual sugiere el archivo de la misma.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

AUTO No. 800-6.25.0605 ***FECHA*** 21 OCT. 2025

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones*

Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o sí se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminaré con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos" (*Subraya fuera de texto).

III. DE LA COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, la autoridad competente funcional para ordenar la indagación preliminar, formular cargos e imponer las sanciones es la competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

Que por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021 la Dirección General asignó entre otras funciones específicas a la Profesional Especializada de la Unidad Ambiental de Cáqueza la de expedir los actos administrativos mediante los cuales se imponen medidas preventivas, se inicia proceso sancionatorio, se formulan cargos, se decretan pruebas y se imponen sanciones previo agotar el procedimiento establecido.

Que, de acuerdo con lo anterior, esta Autoridad y Profesional Especializado es el competente funcional para expedir el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las funciones desconcentradas, la especialidad y dirección jurídica-técnica que sobre la materia por ley le asiste y compete.

IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CORPORINOQUIA-UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No.800.13.1.24-0045 del 04 de julio de 2024, se designó un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos ubicado en el Predio Mata de Caña - Vereda Centro - del Municipio de Fosca, Cundinamarca; dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0289 de fecha 29 de agosto del 2025, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

*"(...) **4. CONCEPTO TÉCNICO***

En atención a la solicitud con radicado CA-2023-03138, fechada el 21 de diciembre de 2023, correspondiente al vital No. 06- 0187090 y expediente digital QYC-00044-25, mediante la cual el señor Yamid Alexander Agudelo Ortiz, pone en conocimiento de la Unidad Ambiental de Cáqueza de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía (CORPORINOQUTA) la presunta afectación ambiental referente a "(...) actuando en mi condición de heredero de la causante ELNA SARAYA MORENO CRUZ, quien en vida se identificó con !a C.0 No. 20.546.594 y propietaria de! predio RURAL DENOMINADO Finca el Rincón, identificado con la Matricula inmobiliaria No. 152-21088 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cáqueza, y el cual se encuentra ubicado al pie de! predio del señor JORGE ELIECER CRUZ MORENO y en el que se está realizando la construcción para la explotación Porcicola, por el presente escrito muy respetuosamente acudo ante ustedes con el fin de solicitarles lo siguiente: Se practique una visita al predio de propiedad del señor JORGE ELIECER CRUZ MORENO, ubicado en la vereda centro sector Gonzal de! municipio de Fosca, sector don Ronzal, donde se inició la contracción de unas porquerizas en cama profunda a gran escala, que afectaría de forma grave las viviendas que se encuentran en el sector y en el ambiente. (...)".

El equipo técnico de la Unidad Ambiental de Cáqueza se desplazó el 30 de mayo de 2025 al predio Mata de Caña, ubicado en la vereda Centro del municipio de Fosca, Cundinamarca, con el propósito de verificar de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con los hechos objeto de denuncia. La diligencia se llevó a cabo en compañía de familiares del señor Yamid Agudelo Cruz, denunciante del caso, quienes fueron relacionados en la Tabla No. 1 del presente concepto técnico.

Identificada el área de interés en las coordenadas geográficas (Datum WGS84): Latitud 4°20'22.19"N y Longitud 73°56'34.27"O, se constató la localización del predio denominado Mata de Caña, identificado en la Agencia Catastral de Cundinamarca con el código catastral No. 25281000100000001032000000000, de propiedad del señor Jorge Eliécer Cruz Moreno. En este lugar se procedió a verificar la presunta actividad porcícola a gran escala que, según la denuncia, estaría siendo desarrollada por el mencionado propietario (…)"

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, esta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No.800.8.2.25-0289 de fecha 29 de agosto del 2025, por el profesional de la Unidad Ambiental de Cáqueza que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se determinó lo siguiente:

"(…)
Durante la visita de inspección ocular realizada el 30 de mayo, no se evidenció ningún tipo de actividad en el terreno. De acuerdo con lo manifestado telefónicamente por el señor Yamid Alexander Agudelo Cruz, denunciante del caso, el señor Jorge Eliécer Cruz Moreno desistió de realizar las actividades objeto de denuncia una vez fue puesta en conocimiento de esta Autoridad Ambiental. En consecuencia, al no encontrarse actividades en ejecución, se concluye que los hechos no configuran infracción ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que al momento de la visita técnica NO fue posible evidenciar los hechos denunciados, ni la afectación ambiental a los recursos naturales y con base en el literal (2) del Artículo 14, de la Ley 2387 de 2024, con relación a las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, se considera el archivo del presente concepto técnico, junto con el radicado CA2023-03138 de fecha 21 de diciembre de 2023 y la Preliminar No. 800.13.1.24-0045, por la inexistencia del hecho investigativo.
(…)".

De conformidad con la motivación expuesta y teniendo en cuenta, lo consagrado en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el cual señala las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, el artículo 17 de la ley 1333 de 2009 que consagra la finalidad de las

AUTO No. 800-6.25.0605 ***FECHA*** 21 OCT 2025

Indagaciones Preliminares, la Unidad Ambiental Cáqueza considera pertinente ordenar el archivo de la Indagación Preliminar No.800.13.1.24-0045 del 04 de julio de 2024, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Indagación Preliminar No.800.13.1.24-0045 del 04 de julio de 2024, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 800.8.2.25-0289 de fecha 29 de agosto del 2025, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional especializada

Proyectó: Leidy M.H.- Prof. Apoyo 0622-2025 UAC
CT. Ing. Karen Casanova